

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan **sin novedad en su importante salud.**

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez especial nombrado para la instrucción del sumario núm. 42 de 1912, de Vendrell, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Juzgado de instrucción de Vendrell, denunció D. José Miguel Igual, los hechos que substancialmente son:

Que de 5.580 pesetas procedentes de donativos particulares, que por el Alcalde de dicha población D. Juan Mascaró fueron retiradas de la Caja de Crédito y Ahorro de la villa, y debía, por acuerdo del Ayuntamiento, invertir exclusivamente en gastos de Sanidad y derivados que tuvieran relación con la misma, había satisfecho el referido Alcalde, según liquidación presentada por él, 110'25 pesetas por blanqueo del cuartel de la Guardia civil; 184 pesetas por uniformes para empleados y 21 por hachas ó cirios, y que era público que había pagado cloruro de cal á un cuñado suyo á precio más elevado del corriente:

Que acordada la incoación de sumario, y comenzada su substanciación, la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, nombró un Juez especial para instrucción de dicho sumario:

Que el Alcalde denunciado D. Juan Mascaró, solicitó del Gobernador de Tarragona, que requiriese de inhibi-

ción al Juzgado de instrucción de Vendrell, y dicha Autoridad que con comunicación de 2 de Noviembre de 1912, remitió la instancia á informe de la Comisión Provincial, dispuso en 21 del mismo mes, que ésta se reuniese el día 25 en sesión extraordinaria para emitir informe en el mencionado escrito:

Que no habiéndose celebrado la sesión convocada para el indicado día 25 por falta de asistencia de algunos de los Vocales de la Comisión, el Gobernador, por oficio de la misma fecha, y sin oír, por tanto, á la expresada Comisión, que no emitió hasta el 20 de Diciembre siguiente su parecer contrario, por mayoría, á la procedencia de suscribir la contienda, requirió de inhibición al Juzgado especial, aduciendo las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que fundándose en las consideraciones que estimó pertinentes, sostuvo la jurisdicción del Juzgado para conocer del referido sumario:

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que en lo pertinente dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones Provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Tarragona, al requerir de inhibición al Juez especial de conocer del sumario de que se trata, lo hizo sin oír previamente á la Comisión Provincial, y, por lo tanto, dejó de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

2.º Que tal omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver esta contienda.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Gijón á quince de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Atento siempre el Gobierno de V. M. al progreso de la política social en el mundo, preparaba, como es público, con el concurso de las Cortes, la creación y organización de un Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, que viniera á ser en la economía de España el órgano oficial propulsor y el medio jurídico regulador de las energías nacionales en aquella triple actividad, por su naturaleza, siempre compleja y á veces también contradictoria.

Antes de que la iniciativa del Gobierno hubiera podido hallar expresión real en la vida española, surgía en Barcelona un conflicto de aquéllos á que el nuevo Ministerio habría debido consagrar su atención desde el primer instante.

Los obreros de las industrias textiles, por muchos años alejados del natural movimiento á que en demanda de mejoras de orden moral y material se consagran los trabajadores de todo el mundo, formularon una serie de peticiones, y no atendidas en el acto por sus patronos, plantearon una huelga que fué desde sus comienzos, por el número de los obreros en reposo y por la importancia de la industria á que aquélla afectaba, una de las mayores y más trascendentales en España del siglo que corre.

Serenamente ha contemplado el Gobierno, sin embargo, el curso de

los sucesos, manteniendo la legalidad civil de la vida ciudadana, garantizando por los medios ordinarios el ejercicio de todos los derechos, y utilizando solo, cerca de las partes contendientes, aquellos medios de pacífica y conciliadora sugestión, que son ya primera labor de tutela y de intervención social para todos los gobernantes del mundo.

En tales condiciones nació una fórmula de conciliación, que suscrita primero por un núcleo considerable y autorizadísimo de la clase patronal, y aceptada, al fin, por los obreros, no requería ya sino la acción del Gobierno para consagrar legalmente sus reglas y para señalar el instante en que hubieran de comenzar á ponerse en vigor.

A ellos se encamina el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Regia firma, y que no es sino leal y casi automático desarrollo, dentro de la legalidad española, de la fórmula común de patronos y obreros de las industrias textiles.

Conviene, además recordar que aunque la reglamentación del trabajo de los adultos sea uno de los problemas más difíciles para el legislador y para el gobernante, una gran parte de los obreros textiles pertenece al sexo femenino, y la limitación de la jornada de trabajo para las mujeres arranca nada menos que de la Conferencia de Berlín en 1890.

En Francia, después de las leyes de 1900 y 1902, la de 1.º de Abril de 1904 ha reducido á diez las horas de trabajo para los obreros de ambos sexos que trabajen en un mismo taller; en Alemania la jornada de las obreras no excede de diez horas, y el mismo límite fija la ley inglesa.



Por lo que se refiere á España, no puede decirse tampoco que la reglamentación del trabajo de los adultos sea algo que no haya todavía logrado aquel asenso colectivo que es primera condición para una reforma legal eficaz. Ahí están la ley de accidentes del trabajo, la del trabajo de la mujer, las disposiciones sobre higiene y seguridad del trabajo, la prohibición del industrial nocturno para aquéllas, las que regulan el pago de salarios, la ley de jornada en las minas y los proyectos de contrato de trabajo y de Código minero, entre otros. Y no se olvide que España es ya uno de los países adheridos á la Conferencia diplomática que en Septiembre próximo se celebrará en Berna con objeto de preparar un concierto internacional limitando á diez horas la jornada de trabajo de las mujeres y de los adolescentes; y que al proponer la adhesión á tal Conferencia el Instituto de Reformas Sociales, después de las informaciones necesarias, afirmaba que consideraba posible y conveniente, en general, la reducción de la jornada á diez horas, sin que la industria padeciera con ello lesión estimable.

Limitase, en lo demás, el presente decreto, á dar garantías de efectividad real á preceptos generosos de leyes del Reino, que no la han hallado aún en gran parte por deficiencias de procedimiento, señalándose ahora términos improrrogables para la tramitación de ciertos expedientes.

Se establece la oportuna sanción en forma de multas que habrán de satisfacer los patronos infractores y que se aplicarán á un fin tan noble y tan útil á la vez como el de acrecer el fondo de pensiones de invalidez en el Instituto Nacional de Previsión, entidad bienhechora que en el corto plazo que lleva de vida ha conseguido la confianza y la estimación de obreros y patronos; y se declara pública la acción para denunciar las infracciones, siguiendo la norma establecida en toda nuestra legislación social, como supremo resorte de eficacia para unas disposiciones que afectan, no sólo á los intereses particulares de capitalistas y trabajadores, sino á los generales del país.

No se oculta al Ministro que suscribe, que la importancia y complejidad de la materia objeto del presente decreto requiere un desarrollo administrativo de carácter especialmente técnico, el cual necesita á su vez una preparación un tanto complicada. Para ella nadie mejor capacitado que el Instituto de Reformas Sociales en el que con elevado patriotismo colaboran varones eminentes en las ciencias económicas y jurídicas y calificadas representaciones así de la clase patronal como de la obrera, con tales elementos, y asesorado con los datos que aportará una amplia información pública, el Instituto preparará en breve plazo el Reglamento correspondiente.

En él podrá salvarse bien pronto

cualquiera dificultad que la práctica acreditara en preceptos, naturalmente genéricos y amplios, como los de un decreto. Y si aun se hubiera, en cuanto al fondo, de suplir alguna omisión ó de limar alguna aspereza—aunque la intervención en la fórmula originaria de representaciones tan calificadas y expertas excluye en lo humano la posibilidad de padecerlas y de producirlas—la sabiduría de las Cortes á las que en breve plazo se someterá íntegra la cuestión, proveerá á ellas seguramente, con la noble é impersonal preocupación por el interés de la riqueza pública y por la condición del trabajador que, sin distinción de partidos ni de fracciones, acompaña siempre en el Parlamento español á todas las discusiones de carácter económico-social.

Por todos los motivos, y con todas las previsiones que quedan expuestas, bien puede el Gobierno, y en su representación el Ministro que suscribe por la función atribuida á su departamento, asumir la responsabilidad del decreto que somete hoy á la firma de V. M. Nadie, reflexivamente juzgando habrá de ver en él un acto de intervención, arbitraria y caprichosa, del Poder público en el desarrollo de industrias que siempre han recibido de aquél especialísima protección.

Jamás le acordaría el Gobierno en tales condiciones, dañosas á un tiempo á los fabricantes y á los obreros mismos á quienes se tratara de favorecer. El decreto de hoy no es, en síntesis, sino la expresión jurídica con la garantía del Estado, de un acuerdo previamente establecido en principio por los intereses á que afecta, y cuya regularización, en tiempo y forma, corresponde al Gobierno en funciones de una intervención inexcusable, que no es siquiera la intervención directa atribuida por la política social contemporánea á las democracias gobernantes en los pueblos organizados constitucionalmente, sino aquélla otra, más simple y más urgente, que consiste en resolver por las formas del Derecho, y mediante un principio de acuerdo mútuo entre los beligerantes, conflictos que, de otro modo, prolongados indefinidamente, causarían á un tiempo la ruina de la industria, la miseria del obrero y la perturbación estéril del orden y de los intereses públicos.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1913.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima ordinaria de trabajo efectivo de los obreros de ambos sexos en la industria textil no podrá exceder de sesen-

ta horas semanales, respetando los Domingos y fiestas llamadas de precepto, ó sea tres mil horas de trabajo al año.

Las jornadas inferiores á sesenta horas semanales, establecidas con anterioridad por Reglamentos, convenios ó por costumbres locales, no podrán aumentar sobre el máximo de horas establecido en el presente decreto.

Art. 2.º Las disposiciones vigentes sobre el trabajo de las mujeres y los niños, en lo que se refiere á la duración de la jornada de trabajo, seguirán en vigor en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el presente decreto, entendiéndose reformadas por él aquéllas en que resulte autorizada para la industria textil una jornada superior á sesenta horas semanales.

Art. 3.º Los patronos quedan obligados á dar cuenta á los Inspectores del Trabajo de la distribución por días de las sesenta horas semanales de trabajo efectivo autorizado por el presente decreto, al efecto de que dichos Inspectores tengan conocimiento exacto, en todos los momentos, de la regulación del horario de trabajo en la industria textil.

Art. 4.º La remuneración del trabajo á destajo se aumentará en el tanto por ciento correspondiente á la disminución de la jornada que este decreto establece, en relación con el actual.

Art. 5.º Los Inspectores del trabajo y las Juntas de Reformas Sociales, dentro del cuadro de atribuciones y en la relación con el Instituto de Reformas Sociales, que determina el artículo adicional de la ley de Tribunales industriales, velarán por el exacto cumplimiento de las leyes del Descanso en Domingo y sobre trabajo de mujeres y niños, resolviéndose en término de quince días todos los expedientes por infracción de aquellos preceptos que se hallaren pendientes de acuerdo. Igual plazo se aplicará para la resolución de los que en lo sucesivo se promovieren ó incoasen.

Asimismo dichos Inspectores y Juntas vigilarán escrupulosamente por el cumplimiento de la ley de 11 de Julio de 1912, que prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, y dispondrán de modo especial cuanto fuere menester para que al entrar en vigor en las industrias textiles en 14 de Enero de 1914, según lo dispuesto en aquélla, se aplique con toda eficacia.

Art. 6.º El Instituto de Reformas Sociales someterá inmediatamente al Ministerio de la Gobernación el plan de medidas que considere más útiles para reforzar el servicio de Inspección del trabajo en sus relaciones con el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900, y con los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1906, las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1907 y las Instrucciones de 2 de Julio de 1909, que puntualizan el servicio de Inspección directa y las relaciones de los Inspec-

tores con las Juntas locales de Reformas Sociales.

El Gobierno incluirá en el proyecto del presupuesto sometido á las Cortes las partidas necesarias para atender al aumento de gastos de este servicio.

Art. 7.º Se castigarán con multas de 50 á 2.500 pesetas las infracciones al presente decreto, siendo responsables de las mismas los patronos, salvo prueba en contrario. Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles.

Levantada acta de infracción por el Inspector del trabajo, los infractores deberán inmediatamente satisfacer la multa que se imponga, á reserva de la solución que en su día recaiga sobre el recurso de alzada que puedan interponer.

Conocerán de las infracciones y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á las Juntas de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil se dará recurso de alzada que podrá interponerse dentro del plazo de treinta días, ante el Ministerio de la Gobernación, el que resolverá en definitiva oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

El Instituto de Reformas Sociales podrá proponer en su dictamen un recargo hasta del 10 por 100 sobre la cuantía de las multas.

Estas se abonarán en efectivo é ingresarán en las Cajas del Instituto Nacional de Previsión ó de sus Agencias ó Representaciones regionales y provinciales con destino al fondo especial de pensiones para inválidos del trabajo.

Art. 8.º Se declara pública la acción para denunciar las infracciones al presente decreto.

Art. 9.º En el plazo máximo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, se dictará un Reglamento en el que se desarrollarán sus preceptos con estricta sujeción á aquél, solo al fin de establecer las normas adjetivas que hagan más fácil el cumplimiento de sus disposiciones.

El mencionado Reglamento será preparado por el Instituto de Reformas Sociales, previa una información pública que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*.

Hasta que el Reglamento se ponga en vigor, todas las dudas que se susciten en la ejecución del presente decreto serán resueltas por los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á las Juntas locales de Reformas Sociales y en última instancia por el Ministro de la Gobernación con audiencia del Instituto.

Art. 10.º El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las Cortes del Reino en la primera sesión que éstas celebren.

Dado en Bilbao á veinticuatro de Agosto de mil novecientos trece.—  
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 21 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
<b>DE PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
791	Dos sujetadores de oro liso.....	12
792	Un bolsillo de plata malla, un par pendientes oro perla, una cadena y medalla de oro, un cubierto grande y otro pequeño de plata, peso cinco onzas y media..	55
800	Un reloj, cajas de plata.....	4
805	Una moneda de oro de cinco pesetas.....	5
<b>Ropas, etcétera.</b>		
2030	Una funda de jergón, tres camisas de hombre y una falda de algodón.....	8
2033	Dos sábanas, dos toallas y una cubierta.....	5
2036	Una falda y chaquetilla de percal.....	3
2062	Una chaqueta, pelliza y chaleco de paño.....	8
2073	Una colcha de lana.....	7
2095	Una falda de lana, un manto de idem y dos mantillas de muletón.....	8
2108	Dos camisas de hombre y dos almohadones.....	2
2113	Dos camisetas y dos toallas.....	4
2114	Dos sábanas, cuatro almohadones y una cubierta.....	10
2120	Dos sábanas y una funda de almohada.....	4
2141	Una falda de pañete y una chaquetilla de lana.....	6
2146	Una chaquetilla de algodón, una camiseta y una camisa de franela.....	2
2153	Dos sábanas y un manto de merino.....	7
2157	Una capa de paño, embozos de astracán.....	12
2159	Una falda de lana y otra de estameña.....	8
2173	Una falda y chaquetilla de jerga, una falda de pañete y cuatro pañuelos de seda.....	8
2184	Una falda y chaquetilla de algodón.....	4
2185	Una falda de merino.....	4
2193	Una colcha de algodón de fábrica y un pañuelo de merino.....	6
2220	Dos sábanas.....	5
2232	Dos cortinones, una blusa de algodón y dos almohadones.....	3
2233	Un manteo de bayeta.....	3
2234	Una chaqueta de pana.....	3
2246	Un pantalón de paño y otro de jerga.....	5
2256	Una colcha de hilo y una toalla.....	5
2299	Una chaqueta de paño.....	3
2312	Dos camisas de franela, una camiseta y una chambra.....	4
2317	Un pañuelo de merino.....	7
2323	Una mantilla toalla y un velo.....	10
2324	Una sábana, dos almohadones y una blusa de piqué.....	5
2331	Una colcha de algodón de fábrica, un abrigo de estameña y un vestido de lana para niño.....	7
2334	Un manteo de bayeta, una falda de lana, un velo y un abrigo de merino.....	5
2335	Ocho varas de tela de mezcla.....	3
2359	Dos sábanas, cuatro almohadones, dos colchas de percal, cuatro cubiertas de punto, un pañuelo de seda, un manto de merino liso y una chambra.....	10
2368	Una capa de paño, embozos de lana.....	8
2381	Una colcha de algodón de fábrica.....	4
2402	Una falda de merino.....	6
2424	Una chaqueta de paño.....	3
2456	Cuatro sábanas y cuatro almohadones.....	12
2457	Una colcha de lana y algodón.....	3
2463	Un pañuelo de merino, una falda barrera y una enagua.....	8
2467	Dos enaguas y dos camisas de franela.....	3
2488	Un pantalón de tela, una camiseta y una sábana.....	2
2491	Una colcha de algodón de punto.....	8
2494	Una camisa de mujer, una chambra y un almohadón.....	2
2496	Una chaqueta de paño.....	4
2497	Una camisa de mujer, una mantilla de muletón y una falda de percal.....	3
2505	Una falda y chaquetilla de merino y manto de idem liso.....	4
2521	Una sábana.....	2
2540	Una colcha de algodón de punto y una sábana.....	8
2546	Una sábana, un calzoncillo y una toquilla de pelo de cabra.....	3
2550	Dos sábanas, un refajo de algodón de punto y una falda de percal.....	8
2551	Una falda de percal, un abrigo de merino y dos varas y media de algodón.....	3
2553	Dos chaquetas y un chaleco de paño.....	6
2566	Dos sábanas.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2570	Una camisa de hombre, una sábana, dos almohadones y un pañuelo de seda.....	5
2578	Un mantón de lana, un pantalón de jerga y una chaquetilla de paño.....	10
2589	Una colcha de algodón de fábrica, dos camisas de mujer, un pañuelo de merino y una falda de percal.....	10
2591	Una manta de viaje.....	6
2618	Una camisa de mujer, un abrigo de merino, una toquilla de lana y un manto de merino liso.....	3
2628	Una chaqueta de paño.....	6
2635	Dos refajos de muletón, un pantalón de idem, una toalla, un vestido de seda para niña y una chambra.....	5
2637	Una toquilla de lana, dos almohadones, una toalla y una enagua.....	3
2638	Cuatro sábanas.....	8
2641	Una sábana, una chambra y una toalla.....	3
2644	Un pantalón de paño, una sábana, dos almohadones y una vara de tela.....	4
2651	Una enagua, una camisa de mujer y una chambra.....	5
2654	Una camisa de mujer, una idem de hombre, un calzoncillo y dos pañuelos de seda.....	3
2661	Una falda de percal.....	2
2671	Un pañuelo de merino, una camisa de mujer, un almohadón, un retazo de dril y un manto de merino liso..	5
2689	Dos tapabocas.....	7
2695	Una colcha de algodón de fábrica.....	2
2705	Una enagua, una camisa de hombre, dos almohadones y una toalla.....	3
2706	Una sábana y tres almohadones.....	10
2717	Dos sábanas, dos almohadones, una falda y chaquetilla de percal.....	6
2719	Una colcha de algodón de punto.....	8
2722	Un corte de traje para hombre, de paño.....	8
2730	Una chaqueta de paño.....	3
2731	Dos colchas de yute, una idem de algodón de fábrica, dos camisas de hombre, dos calzoncillos y una mantilla toalla.....	15
2732	Una chaqueta de paño.....	3
2748	Una sábana y un almohadón.....	3
2753	Una chaqueta de paño para chico.....	3
2765	Tres chaquetas y dos chalecos de paño y una chaqueta de tela.....	8
2781	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
2989	Una falda de lana, un pantalón de muletón, una chambra y dos blusas de percal.....	8
2792	Una colcha de lana.....	5
2814	Un abrigo de paño.....	3
2837	Dos enaguas, un calzoncillo de muletón, una camisa de franela y un almohadón.....	4
2858	Una sábana y dos almohadones.....	3
2861	Una falda y chaquetilla de lana para niña, una blusa de seda, un abrigo de lanilla, uno idem de muletón para niña y un faldón y capa de piqué.....	8
2863	Una sábana, un mantel y una capa de paño, embozos de felpa.....	17
2867	Dos camisas de mujer, un mantel y un almohadón.....	3
2871	Una falda y chaquetilla de piqué para niña.....	3
2879	Una falda de merino.....	6
2881	Una enagua, una camisa de franela, dos varas de lienzo y un almohadón.....	3
2893	Un refajo de algodón, una camiseta y un matiné.....	3
2909	Un par de zapatos para mujer.....	5
2912	Una mantilla de muletón, dos cortinones y una blusa de algodón.....	5
2913	Un manteo de paño, una falda de mezcla y una enagua.....	9
2919	Una colcha de algodón de punto.....	8
2922	Dos sábanas y dos almohadones.....	5
2931	Una falda de percal, una chaquetilla de franela, un cubremantillas, un pantalón de paño y un pañuelo de seda.....	7
2933	Una sábana y un almohadón.....	3
2937	Una colcha de algodón de fábrica y una chaquetilla de lana.....	7
2951	Un par de botas para Señora.....	5
2955	Dos cortinas de encaje, un calzoncillo y vestido de piqué para niña.....	3
2962	Una sábana, un almohadón, un pantalón de lienzo, un calzoncillo, una toalla y una servilleta.....	3
2972	Tres enaguas, dos camisas de mujer y tres chambras.....	5
2973	Una falda y chaquetilla de lanilla.....	4
2975	Una sábana, dos almohadones, un calzoncillo, una enagua, un mantel, una falda de percal y una camiseta..	6
2988	Un pantalón y chaleco de paño.....	3
<b>DE SEGUNDA SUBASTA.</b>		
1308	Dos sábanas y una chaqueta de paño.....	7
1335	Una chaqueta de paño y otra de lanilla.....	4
1383	Una colcha de algodón de fábrica y una cubierta de punto.....	4



1462	Un abrigo de paño.....	3
1494	Una pelliza de paño.....	8
1936	Una bata de sedalina y una falda y chaquetilla de lana.	6
1944	Una chaqueta de paño.....	2

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 25 de Agosto de 1913.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

## Ayuntamientos.

### Payo de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer semestre de 1913.

*Día 5 de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Estéban Gordo Cubillo, con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día con lectura del acta anterior, la que fué aprobada; se acordó formar una lista de Concejales y mayores contribuyentes en número cuádruplo al de éstos para votar Compromisario en las elecciones que ocurran de Senadores, y que se exponga al público por término de veinte días, al objeto de oír reclamaciones; también se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Domingos de cada semana á las diez del día, sin más convocatoria; se formó la lista de vecinos pobres con derecho á disfrutar gratuitamente asistencia Médica y Farmacéutica durante el corriente año, sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 12.*

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo, con asistencia de todos los Señores Concejales, se celebró la sesión de este día con lectura y aprobación del acta anterior, se dió lectura á la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo semestre del pasado año, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal; se hizo la distribución de fondos del corriente mes, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Días 26 y 2 de Febrero.*

En estos días no se celebró sesión por no asistir los Sres. Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de todos los Sres. Concejales, abierta que fué la sesión se aprobó la anterior; se dió lectura á la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se dió lectura á la lista de vecinos con derecho á votar Compromisario y se acordó sacar copia para remitir al Sr. Gobernador civil al objeto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; se hizo el re-

cuento de ganadería, con asistencia de la Junta municipal para hacer el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, en el primer trimestre del año corriente; sin más asuntos, siendo las once del día, se levantó la sesión.

*Día 16.*

En este día no se celebró sesión por no concurrir los Sres. Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 23.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de todos los Sres. Concejales, abierta que fué la sesión se aprobó la anterior; se dió lectura á la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se formó una relación de aprovechamientos forestales de este Municipio durante los años 1913-1914 para remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia; también se hizo el sorteo de los Vocales que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, por secciones formadas entre los contribuyentes por todos conceptos, habiendo correspondido á D. Claudio Santos, D. Guillermo Vallejo, D. José Azuara, D. Eugenio Alonso, D. Mariano Pérez y D. Tomás Val, acordando se exponga al público para oír reclamaciones; sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Días 2 y 9 de Marzo.*

No se celebraron las ordinarias de estos días por falta de asistencia de Sres. Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de Sres. Concejales, abierta que fué la sesión se aprobó la anterior; se dió lectura á la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se hizo la distribución de fondos municipales correspondientes al mes, sin más asuntos de que tratar; se levantó la sesión.

*Día 24, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los Sres. Concejales se abrió la sesión extraordinaria de este día con lectura y aprobación del acta anterior; se fijaron las cuentas de los fondos del Municipio del pasado año de 1912, las que informadas por el Regidor Sindico fueron examinadas por la Corporación y según en ellas vieron fijaron el cargo en la cantidad de 2.266 pesetas con 67 céntimos y la data en la misma cantidad, disponiendo se anuncién al público por término de quince días y luego pasen á la Junta municipal para su examen; sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 30.*

En este día no se celebró sesión por

falta de asistencia de Sres. Concejales, lo que se hace constar por diligencia.

*Día 6 de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los Sres. Concejales se abrió la sesión con lectura y aprobación de la anterior; vista una circular con señalamiento de días para asistir ante la Comisión mixta al juicio de exenciones, se nombra Comisionado para tal objeto á D. Estéban Gordo, Alcalde, abonándole los gastos que se originen del capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos; también se formó el arancel del Guarda del campo y se distribuyó por lotes los pastos del campo, señalando á cada clase de ganadería hasta nueva orden; se distribuyeron los fondos municipales correspondientes al mes, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Días 13 y 20.*

En estos días no se celebraron sesiones por falta de asistencia de Señores Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los Señores Concejales, siendo las diez del día, se declaró abierta la sesión con lectura de la anterior, la que se aprobó; se dió lectura á la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se acordó anunciar la presentación de altas y bajas en la contribución por rústica, pecuaria y urbana al objeto de formar el apéndice al millar, base de los repartimientos para 1914, sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Días 4 y 11 de Mayo.*

En estos días no se celebraron las sesiones ordinarias por falta de asistencia de los Sres. Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando lectura al acta de la anterior, la que se aprobó; se dió lectura á la correspondencia oficial y se ordenó su archivo; se acordó que en unión de los Vocales de la Junta pericial se haga el recuento general de ganadería y formar la lista que ordena el Reglamento, que servirá de base al apéndice de pecuaria; se acordó no hacer el reparto municipal entre la ganadería en el segundo trimestre por estimarlo así la Corporación y la Junta municipal; se hizo la distribución de fondos correspondiente al mes, y sin más asuntos de que tratar; se levantó la sesión.

*Día 25.*

En este día no se celebró la ordinaria por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 1.º de Junio.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo, con asistencia de los Sres. Concejales, abierta que fué la sesión se leyó y aprobó la anterior; se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana y se ordenó su archivo, se discutieron los asuntos puestos á la orden del día y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 8.*

En este día no se pudo celebrar sesión por falta de concurrencia de los Sres. Concejales, lo que se hace constar por diligencia.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo, y con asistencia de los Sres. Concejales se abrió la sesión de este día con lectura de la anterior, la que quedó aprobada; se dió lectura á la correspondencia oficial de la semana y se ordenó su archivo; se discutieron convenientemente los asuntos del día y se hizo la distribución de fondos municipales correspondientes al mes, y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

*Día 22.*

Por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales no se celebró la ordinaria de este día, lo que se hace constar por medio de diligencia.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Gordo y con asistencia de los Sres. Concejales se abrió la ordinaria de este día con lectura de la anterior, quedando aprobada; se dió lectura á la correspondencia oficial, ordenando su archivo; se discutieron convenientemente los asuntos puestos á la orden del día, los que fueron aprobados, y sin más asuntos de que discutir, se levantó la sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de la fecha, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Payo de Ojeda 27 de Julio de 1913.—El Alcalde, Estéban Gordo.—El Secretario, Vicente Rodrigo.

### Itero de la Vega.

Formado por la Comisión respectiva el presupuesto extraordinario por virtud de órdenes superiores, y aprobado éste por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy por cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, para satisfacer á Doña Marcelina Abad Manrique, como esposa y heredera de D. Honesto Ordóñez Manrique, por acuerdo del mismo Ayuntamiento y en referida sesión, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, según así lo dispone la vigente ley Municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Itero de la Vega 25 de Agosto de 1913.—El Alcalde accidental, Mariano Tapia.—P. S. M., Agustín Alonso, Secretario.

### Anuncios particulares.

#### Venta en pública subasta de distintos bienes.

A las once del día 17 de Septiembre próximo venidero se venderán en pública subasta en la Notaría del Doctor Prada, Rúa, 48, Salamanca, varias fincas rústicas y la tercera parte proindiviso de la maquinaria, enseres, aparatos y demás que constituyen una Fábrica de chocolates, situado todo en el término municipal de la villa de Dueñas, y un crédito hipotecario en la de Baños de Cerrato, ambas en la provincia de Palencia.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones conforme al que se ha de celebrar la subasta, se hallan de manifiesto en dicha Notaría durante las horas de oficina.

Palencia 26 de Agosto de 1913.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.